

**FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL DE NORMAS DE EMISIÓN PARA EL AÑO 2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2.738**

**Santiago, 30 de diciembre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; en el Decreto Supremo N°46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas; en el Decreto Supremo N°80, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para molibdeno y sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén; en el Decreto Supremo N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para centrales termoeléctricas; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica; en el Decreto Supremo N°37, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato; en el Decreto Supremo N°43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para la regulación de la contaminación lumínica; en el Decreto Supremo N°28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico; en el Decreto Supremo N°29, de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para incineración y co-incineración; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su Organización Interna; en la Resolución Exenta N°1171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación); en la Resolución Exenta N°800, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución RA 119123/129/2019 de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización



de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. El artículo 16 de la ley orgánica de la SMA, establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

3. Los programas de fiscalización ambiental constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia, mediante los cuales se debe informar los procesos de fiscalización ambiental que se realizará y cada uno de los organismos sectoriales subprogramados que colaboran en dicha tarea, los presupuestos sectoriales asignados para su desarrollo, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos.

4. Por medio de los subprogramas de fiscalización ambiental, se formaliza la encomendación de procesos de fiscalización ambiental a organismos sectoriales en materias de competencia de la Superintendencia, en base a un procedimiento reglado establecido en el artículo 17 de la ley orgánica de la SMA.

5. El artículo 17 de la ley orgánica de la SMA, establece el procedimiento para elaborar los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, contemplando una etapa de solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijarán dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados.

6. La Resolución Exenta N°1171, de 2015, de la Superintendencia dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación).

7. La Resolución Exenta N°800, de 2021, de la Superintendencia inicia el procedimiento de la elaboración de programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

8. El Oficio Ordinario N°1970, de 2021 de la Superintendencia, dirigido a Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Subsecretaría de Transporte, Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y Dirección General de Aeronáutica Civil, informa sobre las actividades asociadas a la formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental 2022, a realizarse durante el año 2021, y además convoca a reunión de coordinación del Ciclo de Programación 2022.

9. Los Oficios Ordinarios N°4087, 4088, 4089, todos de 2021, de la Superintendencia, dirigidos a la Subsecretaría de Salud Pública, Servicio Agrícola y Ganadero, y la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, respectivamente, por medio de los cuales se solicitó que informen de sus prioridades de fiscalización ambiental para el año 2022.

10. El Oficio ORD. N°4423, de 2021, del Servicio Agrícola y Ganadero y el Oficio D.I.M. Y M.A.A. ORD. N°12600/05/1773/ SMA, de 2021, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; mediante los cuales se remiten informes de priorización de actividades para el año 2021.

11. En atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. FIJAR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE EMISIÓN PARA EL AÑO 2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO. Contenido del programa y subprogramas de fiscalización ambiental de Normas de Emisión.** La presente resolución establece el número de procesos de fiscalización ambiental que la Superintendencia del Medio Ambiente y los organismos sectoriales que se indican más adelante, por medio de los respectivos subprogramas de fiscalización ambiental, ejecutarán durante el año 2022 respecto de las Normas de Emisión indicadas anteriormente, en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) **Actividad de fiscalización ambiental:** Acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable, tales como inspección ambiental, examen de información y/o medición, muestreo y análisis.

b) **Examen de información:** Actividad de fiscalización ambiental que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros.

c) **Indicadores:** Información precisa, de carácter cualitativo o cuantitativo, que permite evaluar cuantitativamente el estado de avance de una medida establecida en un plan.

d) **Inspección ambiental:** Actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno a una unidad fiscalizable.

e) **Medición, muestreo y análisis:** Actividades de fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental.

f) **Organismo sectorial:** Órganos de la Administración del Estado al cual la Superintendencia le ha encomendado procesos de fiscalización ambiental por medio de un subprograma de fiscalización ambiental.

g) **Proceso de fiscalización ambiental:** Conjunto de acciones, gestiones y actividades de fiscalización ambiental desarrolladas para constatar el estado y circunstancia de una unidad fiscalizable.

h) **Programa de fiscalización ambiental:** Instrumento de gestión administrativa donde, en función del presupuesto asignado a la Superintendencia del Medio



Ambiente, se definen el número de procesos de fiscalización ambiental que se ejecutarán en un año calendario junto al indicador de desempeño respectivo.

i) **Subprograma de fiscalización ambiental:** Instrumento por medio del cual se formaliza la encomendación de procesos de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente a organismos sectoriales, indicando el número que se realizarán en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos para estos fines y el indicador de desempeño respectivo.

j) **Unidad fiscalizable:** Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia.

### **ARTÍCULO TERCERO. Estrategia de Fiscalización Ambiental**

**2022.** La LOSMA, establece que le corresponde a la SMA de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, cuando corresponda y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley.

Para llevar a cabo dichas funciones, la SMA puede ejecutar tales labores directamente a través de sus funcionarios, mediante la encomendación a los organismos sectoriales sobre la base de los subprogramas de fiscalización ambiental y por medio de terceros debidamente autorizados por la misma.

En este contexto, la **Estrategia de fiscalización 2022** implementará un nuevo modelo de fiscalización donde se utilizará el requerimiento de información como primera etapa del proceso de fiscalización, sustentando su accionar inicial en modelos de análisis de datos, y relevando la acción de inspección en los ámbitos de denuncias y contingencias. Por otra parte, se fortalecerán acciones como el envío de cartas de advertencias sobre hallazgos detectados y/o la solicitud de implementar medidas de corrección temprana cuando corresponda, previamente al término de un informe de fiscalización.

Por otra parte, los objetivos estratégicos de la SMA son: (i) fortalecer la calidad de servicio a la comunidad; (ii) robustecer la fiscalización ambiental; (iii) fortalecer la potestad sancionatoria y el incentivo al cumplimiento; (iv) potenciar el seguimiento ambiental y facilitar el acceso a la información; y (v) desarrollar a las personas y equipos. Más aún, la Estrategia define como sus ejes transversales el **enfoque ciudadano, la mirada territorial, el trabajo colaborativo y el despliegue tecnológico**.

La **Estrategia de fiscalización 2022** sigue las directrices de la SMA, apuntando al cumplimiento de sus objetivos estratégicos, en especial el de robustecer la fiscalización ambiental, y materializando sus ejes transversales.

En primer lugar, la Estrategia de fiscalización adopta un **enfoque ciudadano** otorgándole a las denuncias un rol preponderante. Esto significa destinar mayores recursos para la gestión oportuna de denuncias, asignar una ponderación mayor a aquellas unidades fiscalizables con denuncias asociadas, y otorgar mayor flexibilidad para la adaptación de los programas y subprogramas en la medida que surja la necesidad de atender conflictos ambientales emergentes. Todo lo anterior amplía notablemente la capacidad de respuesta de la SMA y los organismos sectoriales ante denuncias recibidas.



En segundo lugar, la Estrategia de fiscalización aplica una **mirada territorial**, al privilegiar la fiscalización de zonas priorizadas por sus características de vulnerabilidad ambiental. Para estos efectos se han definido una serie de territorios prioritarios a lo largo del país, con el objetivo de fiscalizar íntegramente aquellas unidades fiscalizables más críticas para la población de dichas zonas. Este enfoque territorial significa además adoptar una mirada integral desde la perspectiva de los componentes ambientales (p. ej. aire o biodiversidad), y de los diferentes instrumentos de carácter ambiental presentes en el territorio.

En tercer lugar, la Estrategia de fiscalización se articula a partir de un **trabajo colaborativo**, potenciando la relación con los organismos sectoriales en pro de un mejor desempeño de la fiscalización ambiental, y con los regulados, incentivando el cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Respecto a esto último, se busca crear un nuevo ecosistema de cumplimiento a partir de una serie de iniciativas de trabajo con titulares de diversos rubros. Esto permitirá diseñar, implementar y luego escalar acciones de protección ambiental que consideran como elementos basales la reportabilidad de datos, las evaluaciones de riesgo, la conformidad ambiental y la ciencia ciudadana.

En cuarto lugar, la Estrategia de fiscalización hace un **despliegue tecnológico** intensivo, integrando nuevas herramientas a los procesos de fiscalización, como el empleo de herramientas de recolección de información en línea, el uso de drones e imágenes satelitales de alta resolución, y requerimientos de información con foco en los hallazgos relevantes, que permitirán al sector regulado gestionar de forma temprana las desviaciones detectadas de manera remota. Es así, como se privilegia una fiscalización remota a actores relevantes en materia ambiental, como rellenos sanitarios y vertederos, el sector acuícola y tranques de relaves, además de territorios relevantes como salares y humedales en general.

En síntesis, la Estrategia de fiscalización 2022 materializa las principales definiciones estratégicas de la SMA, contando con la permanente y valiosa colaboración de los organismos sectoriales, y buscando una mayor justicia ambiental que redunde en una mejor calidad de vida de la ciudadanía.

**ARTÍCULO CUARTO. Estrategia de Fiscalización para Normas de Emisión.** Respecto a las Normas de Emisión la estrategia a implementar se construye desde un enfoque sistémico. Este consiste en abordar las Unidades Fiscalizables mediante una mirada de fiscalización integrada de los distintos Instrumentos de Carácter Ambiental que aplican en cada caso, considerando el uso de herramientas tecnológicas para el chequeo de compromisos rutinarios, y sistemas de gestión de información para el seguimiento ambiental de este tipo de Instrumento.

A su vez, se priorizan fuentes susceptibles de generar impactos directos sobre la salud de la población ante eventuales incumplimientos, y fuentes que se encuentren emplazadas en zonas latentes o saturadas considerando normas primarias y secundarias de calidad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. Organismos sectoriales.** Los organismos sectoriales para el año 2022, que ejecutarán los subprogramas de fiscalización ambiental de Normas de Emisión, son los siguientes:

- Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- Servicio Agrícola Ganadero.



- Subsecretaría de Salud Pública.

**ARTÍCULO SEXTO. Procesos de fiscalización ambiental contenidas en el programa y subprogramas de Normas de Emisión.** Durante el año 2022, la Superintendencia en conjunto con los organismos sectoriales ejecutará el siguiente consolidado de procesos de fiscalización ambiental a nivel nacional.

| Decreto Supremo   | Procesos de Fiscalización Ambiental |
|---|-------------------------------------|
| <b>N°90 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.   | 708                                 |
| <b>N°46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.   | 39                                  |
| <b>N°80 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Norma de emisión para molibdeno y sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén.   | 1                                   |
| <b>N°29 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Norma de emisión para incineración y co-incineración.   | 10                                  |
| <b>N°13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Norma de emisión para centrales termoeléctricas.  | 39                                  |
| <b>N°28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.  | 8                                   |
| <b>N°37 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece norma de emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato, elaborada a partir de la revisión del decreto n° 167, de 1999, MINSEGPRES, que establece norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrógeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada. | 9                                   |
| <b>N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.   | 700                                 |
| <b>N°43 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica.   | 22                                  |
| <b>Total</b>  | <b>1.536</b>                        |

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Indicador de desempeño del programa y subprogramas.** Para efectos de lo establecido en el artículo 17 de la LOSMA, se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, el que se expresa como la razón entre los procesos de fiscalización ambiental ejecutados y los procesos de fiscalización ambiental considerados en el programa y subprogramas de Fiscalización Ambiental respectivo del año 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO. Programa de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión de la Superintendencia del Medio Ambiente.** Durante el año 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente ejecutará los siguientes procesos de fiscalización ambiental de normas de emisión, sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria.

| Decreto Supremo   | Procesos de fiscalización ambiental | Presupuesto          |
|---|-------------------------------------|----------------------|
| <b>N°90 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. | 656                                 | <b>\$587.291.269</b> |
| <b>N°46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.   | 39                                  |                      |



| Decreto Supremo  | Procesos de fiscalización ambiental | Presupuesto |
|--|-------------------------------------|-------------|
| N°80 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de emisión para molibdeno y sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén.   | 1                                   |             |
| N°29 del 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de emisión para incineración y co-incineración.  | 8                                   |             |
| N°37 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato, elaborada a partir de la revisión del decreto n° 167, de 1999, MINSEGPRES, que establece norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrógeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada. | 8                                   |             |
| N°13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de emisión para centrales termoeléctricas.  | 39                                  |             |
| N°28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.  | 8                                   |             |
| N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.  | 700 <sup>1</sup>                    |             |
| N°43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Norma de Emisión para la regulación de la contaminación lumínica.  | 22 <sup>2</sup>                     |             |
| <b>Total</b>   | <b>1.481</b>                        |             |

Adicionalmente la Superintendencia del Medio Ambiente podrá desarrollar exámenes de información a los reportes de autocontrol asociados a las Normas de Emisión de Residuos Industriales Líquidos, durante el año de ejecución del programa. El número de procesos será variable, en relación al número de fuentes afectas y a los meses asociados a los reportes.

**ARTÍCULO NOVENO. Subprograma de fiscalización ambiental de normas de emisión de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.** Durante el año 2022, la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante ejecutará los siguientes procesos de fiscalización ambiental de normas de emisión, sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria.

| Decreto Supremo  | Procesos de Fiscalización Ambiental | Presupuesto         |
|--|-------------------------------------|---------------------|
| N°90 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. | 52                                  | <b>\$31.454.073</b> |
| <b>Total</b>   | <b>52</b>                           |                     |

**ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de normas de emisión del Servicio Agrícola y Ganadero.** Durante el año 2022, el Servicio Agrícola y Ganadero ejecutará los siguientes procesos de fiscalización ambiental de normas de emisión, sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria.

| Decreto Supremo   | Procesos de Fiscalización Ambiental | Presupuesto      |
|---|-------------------------------------|------------------|
| N°29 del 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de emisión para incineración y co-incineración. | 2                                   | <b>\$232.000</b> |

<sup>1</sup>Corresponde a la capacidad de ejecución de procesos de fiscalización de denuncias asociados por parte de la Superintendencia en el año.

<sup>2</sup>El desglose de los procesos de fiscalización por región es: Antofagasta 8, Atacama 7 y Coquimbo 7.



|       |   |  |
|-------|---|--|
| Total | 2 |  |
|-------|---|--|

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de normas de emisión de la Subsecretaría de Salud Pública.** Durante el año 2022, la Subsecretaría de Salud Pública, por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud respectivas, ejecutará los siguientes procesos de fiscalización ambiental de normas de emisión, sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria.

| Decreto Supremo   | Procesos de Fiscalización Ambiental | Presupuesto     |
|---|-------------------------------------|-----------------|
| <b>N°29 del 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Norma de emisión para incineración y co-incineración.  | 0                                   | Sin información |
| <b>N°37 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece norma de emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato, elaborada a partir de la revisión del decreto n° 167, de 1999, MINSEGPRES, que establece norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrógeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada. | 1                                   |                 |
| <b>N°13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Norma de emisión para centrales termoeléctricas.  | 0                                   |                 |
| <b>N°28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.  | 0                                   |                 |
| <b>N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.  | 0                                   |                 |
| <b>Total</b>  | <b>1</b>                            |                 |

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de normas de emisión de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.** Durante el año 2022, la Superintendencia de Servicios Sanitarios no ejecutará actividades de fiscalización ambiental de normas de emisión.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Procesos de fiscalización no programados.** Las denuncias y autodenuncias admitidas a trámite, las medidas provisionales o las medidas urgentes y transitorias, o cualquier otro hecho o circunstancia que constituya un eventual incumplimiento o infracción de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, podrán dar origen a procesos de fiscalización ambiental en los términos establecidos en el artículo 19 de la ley orgánica de la SMA.

Para ello, la Superintendencia, podrá realizar directamente actividades y/o procesos de fiscalización ambiental no programados o encomendar a organismos sectoriales y/o terceros en base a las capacidades de ejecución de actividades de fiscalización ambiental informadas por los organismos sectoriales durante el proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Vigencia.** La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2022.



**SEGUNDO. PUBLICAR** la presente resolución que fija el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2022, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
★ SUPERINTENDENTE ★  
GOBIERNO DE CHILE  
EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/JGL/CLS

**Distribución:**

- Ministerio del Medio Ambiente
- Gabinete, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna y Control de Gestión, SMA.
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, SMA.
- Oficina de Comunicaciones, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.